

INTERLOCUTORIO N° 590

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), diecinueve (19) de octubre año dos mil veinte (2020).

Subsanados los defectos anotados en el auto que antecede dentro de este proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por la señora MARIELA RAMIREZ CASTAÑO en representación de sus hijas MARIA VALENTINA y ANGIE TATIANA SEPULVEDA RAMIREZ en contra del señor JOSE EDUARDO SEPULVEDA MENJURA; considera el despacho que la demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago, habida cuenta que se aportó como recaudo de la acción instaurada copia del acta de conciliación celebrada en la Fiscalía General de la Nación, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, por lo tanto el mandamiento de pago es viable.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1.-) ORDENAR al señor JOSE EDUARDO SEPULVEDA MENJURA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.894.990 expedida en -Valle, pague a la señora MARIELA RAMIREZ CASTAÑO, en representación de sus hijas MARIA VALENTINA y ANGIE TATIANA SEPULVEDA RAMIREZ, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se le haga, las siguientes sumas de dinero:

1. DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 200.000), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de JUNIO del año 2017, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
2. CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de JULIO del año 2017, más

los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.

3. CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de AGOSTO del año 2017, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
4. CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de SEPTIEMBRE del año 2017, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
5. CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de OCTUBRE del año 2017, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
6. CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de NOVIEMBRE del año 2017, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
7. CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de DICIEMBRE del año 2017, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
8. CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$423.600), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de ENERO del año 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.

9. CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$423.600), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de FEBRERO del año 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
10. CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$423.600), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de MARZO del año 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
11. CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$423.600), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de ABRIL del año 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
12. CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$423.600), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de MAYO del año 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
13. CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$423.600), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de JUNIO del año 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
14. CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$423.600), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de JULIO del año 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
15. CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$423.600), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los

meses de AGOSTO del año 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.

16. CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$423.600), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de SEPTIEMBRE del año 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
17. CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$423.600), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de OCTUBRE del año 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
18. CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$423.600), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de NOVIEMBRE del año 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
19. CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$423.600), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de DICIEMBRE del año 2018, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
20. CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$449.016), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de ENERO del año 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
21. CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$449.016), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de FEBRERO del año 2019, más los intereses al 0,5%

mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.

22. CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$449.016), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de MARZO del año 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
23. CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$449.016), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de ABRIL del año 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
24. CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$449.016), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de MAYO del año 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
25. CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$449.016), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de JUNIO del año 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
26. CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$449.016), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de JULIO del año 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
27. CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$449.016), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de AGOSTO del año 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.

28. CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$449.016), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de SEPTIEMBRE del año 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
29. CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$449.016), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de OCTUBRE del año 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
30. CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$449.016), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de NOVIEMBRE del año 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
31. TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS PESOS M/CTE (\$399.016), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de DICIEMBRE del año 2019, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
32. CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$475.956.96), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de ENERO del año 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
33. CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$475.956.96), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de FEBRERO del año 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.

34. CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$475.956.96), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de MARZO del año 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
35. CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$475.956.96), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de ABRIL del año 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
36. CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$475.956.96), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de MAYO del año 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
37. CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$425.956.96), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de JUNIO del año 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
38. CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$425.956.96), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de JULIO del año 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.
39. CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$405.956.96), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de

AGOSTO del año 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.

40. TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$380.956.96), como capital, por concepto de cuota alimentaria de los meses de SEPTIEMBRE del año 2020, más los intereses al 0,5% mensual, hasta la verificación del pago total de la obligación, contabilizados a partir del día 06 del mes y año antes citado.

41. Cada una de las cuotas que se vayan causando mientras se tramita este proceso.

2º) NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado, señor JOSE EDUARDO SEPULVEDA MENJURA, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.894.990 expedida en Buga-Valle, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele saber que puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

3º) NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia al señor PROCURADOR DE FAMILIA, adscrito a este despacho, para lo de su cargo.

4º) CÍTESE a la señora DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. centro zonal Buga, para que intervenga en este asunto como parte.

5º) LÍBRESE Oficio al Jefe de Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores- calle 100 Nro. 11 B-27 Bogotá, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de sus menores hijas, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del código de la infancia y la adolescencia, y, además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

6º) LÍBRESE oficio a las centrales de Riesgos CIFIN y DATA CREDITO, para que sea reportado el demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para suministrar los alimentos de sus menores hijas,

conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del código de la infancia y la adolescencia.

7°) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE:

El Juez



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 76
HOY, 20 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS
07:00 A.M.
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO